

Actuaciones a seguir con respecto a la custodia de los explosivos en las voladuras.

- 1) -¿Es necesario que en los trabajos de voladuras esté presente una pareja de la Guardia Civil?.

El Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Explosivos, introduce entre otras novedades, la **obligación** por parte de *los responsables de la explotación u obra* **de contar con un servicio de vigilantes de seguridad de explosivos** para garantizar la seguridad de éstos desde el momento en que sean entregados por el transportista al artillero o persona autorizada, hasta que es consumido, destruido o devuelto a depósito comercial.

Por ello con carácter general no es exigida la presencia de la Guardia Civil en dichos consumos, salvo que se den circunstancias extraordinarias que hagan necesaria su presencia- (corte de carreteras cuando se prevea interrumpir el tráfico)- o cuando la Guardia Civil lo considere oportuno.

Si en algún consumo se da la coincidencia de que además de la vigilancia privada se presta servicio por parte de la Guardia Civil, tanto unos como otros tienen perfectamente delimitadas sus responsabilidades, competencias y misiones.

- 2) Criterio de determinación del número de vigilantes de seguridad.

El artículo 211.4 del vigente Reglamento de Explosivos establece que *"con la finalidad de reforzar la protección de los explosivos en su fase final de consumo, los responsables de la explotación u obra deberán contar con un servicio de vigilantes de seguridad de explosivos"*.

Por ello el servicio de vigilantes de seguridad encargados de la protección de los explosivos debe tener en todo momento, una **vigilancia efectiva** sobre los mismos, es decir, **visibilidad total** de la materia reglamentada desde la descarga hasta el disparo final y **tiempo de reacción inmediato** ante cualquier necesidad de actuación.

Como ejemplo, hay que tener en cuenta que **no se cumplirían las premisas anteriores** si el consumo de explosivos se realizara en **dos bancos de explotación o terrenos cuya orografía no permita la visibilidad completa de los explosivos**, con **un vigilante de seguridad de explosivos y un único disparo final**, dado que si bien en su primera fase los explosivos estarían totalmente visibles por el vigilante-(Carga de barrenos en el primer frente o zona no visible y, finalizada dicha operación, traslado del resto al segundo)-, en su fase final-(conexión de los detonadores para su disparo final)- habría un frente o zona donde los detonadores no estarían visibles por éste, por lo que en este caso concreto debería haber un servicio de seguridad compuesto, como mínimo por dos-(02) vigilantes de explosivos, uno en cada frente o zona.

3) Descarga del explosivo dentro del camión.

La Instrucción Técnica Complementaria número 01 del Reglamento de Explosivos, en su apartado "Transporte por carretera", establece que "Con carácter general, la dotación de cada vehículo de motor que transporte las materias citadas estará integrada al menos por dos vigilantes de seguridad de explosivos, Uno de ellos será responsable y coordinador de toda la seguridad. **En ningún caso podrán realizar tareas de carga o descarga.**"

La Intervención Central de Armas y Explosivos entiende que la prohibición de estas tareas se refiere **a las que se realicen fuera de los camiones**, esto es, las únicas personas que pueden acceder al interior de las cajas de los vehículos, tanto para realizar las tareas de estiba como de seleccionar y ubicar los productos de los clientes al borde de la caja del vehículo para su retirada por los mismos, serán los vigilantes de seguridad.

4) Subordinación del guardia de seguridad al Director Facultativo.

El vigente Reglamento de Explosivos, entre la legislación aplicable, establece claramente *las funciones que tienen encomendadas, en su artículo 195 el personal que interviene en los procesos de manejo y consumo de explosivos, entre los que figura el Director facultativo de la voladura, así como el artículo 211.4 para los vigilantes de seguridad de explosivos, los cuales estarán encargados de reforzar la protección de los explosivos desde la descarga hasta el disparo final del consumo, pudiendo efectuar de forma aleatoria, a la finalización del proceso de voladura, registros individuales al personal que haya participado en dicha operación, todo ello de acuerdo con un plan aprobado y supervisado por la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente.*

Tanto unos como otros tienen perfectamente delimitadas sus responsabilidades, competencias y misiones.

Al margen de estas cuestiones los colegiados me han planteado las siguientes preguntas:

→ ¿El Servicio de Intervención de Armas y Explosivos, en algún momento, ha impedido al depósito de explosivos, que reciban los explosivos devueltos a causa de inclemencias meteorológicas u otras causas de fuerza mayor?, pues parece ser que el depósito de explosivo pretende impedir las devoluciones, alegando exigencias del Servicio de Intervención de Armas y Explosivos.

El artículo 78 del R.D. 230/98 por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, establece que "El tiempo de permanencia fuera de sus depósitos o almacenes de los explosivos fabricados y de las materias o productos intermedios, caracterizados por su peligrosidad, será el menor racionalmente posible."

El artículo 243.2 del citado texto reglamentario, indica que: "Si por cualquier causa el destinatario no pudiera hacerse cargo de la mercancía, deberá poner el hecho en conocimiento de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, la cual, en todo caso, resolverá sobre las medidas de custodia y vigilancia que considere deben adoptarse o sobre el reenvío de la misma al punto de origen, operación que se efectuará previo aviso y a costa del remitente, sin perjuicio de las responsabilidades que éste pueda exigir al destinatario".

Por todo ello y dada la relativa frecuencia con que los responsables de las voladuras (Directores Facultativos)- ordenaban la devolución del pedido por considerar que las condiciones atmosféricas no eran las adecuadas, esta Intervención de Armas ha tenido conocimiento que por parte del responsable del Depósito de Explosivos de Dos Aguas (Valencia) e Intervención de Armas y Explosivos correspondiente, se han dado una serie de instrucciones a los Directores Facultativos y responsables del transporte al objeto de evitar dichas devoluciones y así evitar que las mismas pudiesen afectar de manera negativa, tanto a la seguridad ciudadana como a la del explosivo.

→ ¿Es correcto que en el anexo a la guía de circulación, en el documento donde figura el nº de lote del explosivo y accesorios de la voladura, el espacio destinado a la fecha y firma del depósito de explosivos (polvorín), quede sin firmar, o es necesaria la firma del encargado en el polvorín de expedir el pedido?

La Orden INT/3543/2007, de 29 de noviembre, modifica y determina el modelo, contenido y formato de la guía de circulación para explosivos y cartuchería metálica, actualizando tanto la estructura como el contenido de dicho documento, incluido su anexo.

Por ello, el artículo 3 establece que dicho documento se confeccionará de acuerdo con las instrucciones previstas en el Anexo II de la citada Orden, debiendo firmar en ella cada uno de los responsables implicados en el transporte (El proveedor a la salida de la mercancía y el transportista y destinatario en la recepción).

